Año económico de 1889-90 Viernes 26 de Julio Núm. 22



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.

Conclusión (1)

CAPITULO XXXIII

Personal administrativo.

Art. 329. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, los Delegados de Hacienda son los Jefes del personal Administrativo, correspondiéndoles en tal concepto cuidar del cumplimiento del reglamento y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

Art. 330. Los Fieles y los interventores son los Jefes de los Fielatos, y, por lo tanto, responsables en primer término de la recaudación y de las faltas que en el servicio del mismo se cometan, sin que por eso dejen de participar de ella todos los demás empleados que se hallen funcionando en los mismos Fielatos.

Art. 331. Incumbe á los Fieles é Interventores:

1.º Cuidar de que los empleados y dependientes auxiliares del Fielato ocupen su puesto durante las horas en que deben llenar sus respectivos deberes, conforme á las necesidades del servicio.

2.º Cuidar de que haya orden y compostura en el despacho, y de que se guarden á los contribuyentes las consideraciones debidas.

3.º Cuidar el cumplimiento de las órdenes que le comunique la Administración.

4.º Dar parte al Administrador del ramo de cualquier abuso ó inconveniencia que merezca corrección.

Los Interventores cuidarán con particularidad que los pesos destares, medidas y aforos sean ejecutados, publicados y sentados ó escritos con fidelidad.

Art. 332. Los dependientes del resguardo que se hallen de servicio en los fielatos, estarán á las órdenes de los Fieles é Interventores en cuanto sea conveniente para auxiliar la recaudación, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero tienen el doble carácter de fiscalizar las operaciones recaudadoras en representación del Visitador, á quien informarán verbalmente y cuando el caso lo requiera por escrito, de las faltas que notaren.

Para los casos en que la Hacienda administre directamente el impuesto, se considera vigente y como parte integrante de este reglamento, el del Resguardo de consumos aprobado por Real decreto de 29 de Setiembre de 1885, entendiéndose que en todos los lugares en que se cita al Administrador de Hacienda debe entenderse Delegado de Hacienda.

Art. 333. Queda derogado el reglamento de 16 de Junio de 1885 sobre administración y cobranza del impuesto de consumos y el de 26 de Junio de 1888 respectivo al impuesto especial sobre alcoholes aguardientes y licoree.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los fabricantes de alcoholes que con arreglo al reglamento de 26 de Junio de 1888 tenian concedido el adeudo por cómputo de elaboración reconocida así como los de igual clase que hayan adeudado el impuesto al terminar la elaboración del producto mediante la intervención administrativa, justificarán por medio de un aforo que se realizará el dia 1.º de Julio, próximo, las cantidades de alcoholes que tienen en su poder con derechos pagados, las cuales constituirán en depósito especial, llevándose respecto á las salidas de él hasta su extinción, una cuenta separada de la que para el adeudo con arreglo á la nueva ley establecen los artículos 261, 264 y 265 de este Reglamento.

2.ª Los cupos y encabezamientos de consumos señalados por virtud de la aplicación de los tipos establecidos en la Ley de Presupuestos de 7 Julio último, no sufrirán alteración por consecuencia de las disposiciones de este reglamento que la adición de las cantidades que corresponda aumentar por consumo de aguardientes y licores con arreglo al art. 7.º de la ley de esta fecha, que establece modificaciones en el creado por la de 26 Junio de 1888.

Madrid 21 de Junio de 1889.

S. M. aprueba este reglamento.—El Ministro de Hacienda Venancio González.

Cuadro expresivo de la graduación de líquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio.

NOMBRES.	Alcohol por 100
Vinos puros españoles	De 8 á 15º
Idem aguados ó de uvas verdes	Menos de 5º, 5
Alicante	13,80
Tokay	9,87
Poullig blanco	9
Chablis	7,35
Macón blanco	11
Idem tinto	9,66
Borgoña	7,66
Burdeos tinto fuerte	11
Idem id. flojo	7, 05 á 8
Idem blanco id.	7 á 8
Tonnerre tinto	10
Idem blanco	11,33
Cote Rhôtie	11,45
Rhin	11,17
Sauterne blanco	15
Liornel	14,27
Grave.	12,30
Fron'iñan	11,76
Champagne gaseoso	12,69
Hork	12,08
Ermitaje rojo	12,32
Idem blanco	15,43
Champagne	13,80
Niza	14,63
Clarete de Burdeos	12
Siracusa	15,28
Chiray	15,52
Malvasía de Madera	16,40
Rosellón	18,13
Moscatel del Cabo	18,25
Constanza tinto	18'92
Lisboa	18,94
Jerez (madre)	21,24
Idem fuerte	20,33
Idem medio	19,17
Idem flojo	17,34
Málaga	17,34
Amontillado	15,88
Valdepeñas	15
Motril	17,90
Tenerife	18,20
Lácrima Christi	19'70
Madera del Cabo	20,50
Madera	20,27
Vino de racimo seco	25,12
Lissa	25,41
Oporto	20,22
Otros liquidos	
Sidra espirituosa	9,87
Vino de bayas de saúco	9,87
Ale de Burton	8,88
Hidromiel	7,32

(1.) Véase el número anterior

Perada	7,26
Cerveza fuerte	6,88
Idem floja	5,21
Porter de Londres	4,20
Petite biere de Londres	1,28
Licores y otros líquidos	
Agua de Melisa	85
Idem de Botot	85
Idem de Colonia	85
Ajenjo suizo	70,72
Idem fino	67 á 68
Elíxir de larga vida	70
Chartreuse verde	62
Wiskey de Escocia (granos)	54,32
Ron	60 á 70
Cognac	60
Vulneraria suiza	51
Kirsch	50
Ajenjo semifino	49 á 50
Idem ordinario	46 á 47
Chartreuse amarillo	43
Idem blanco	43
Bitter francés	42,50
Idem de Alemania	37
Ginebra de Holanda	49
Kummel de Breslau	48
Vermuth de id.	48
Idem ordinario	32
Benedictino	34
Trappistino	34
Anisete de Burdeos	32
Idem de Lyón	33,85
Idem de París	32 á 35
Aguardiente de Dantzik superfino	32'20
Idem id. fino	26,20
Elíxir de Garús superfino	32,20
Idem de Cagliostro	29,85
Crema de menta	32,20
Idem de ajenjo superfina	29,75
Idem de Moka ordinaria	29,25
Curacao superfino	20'32
Idem fino	26,10
Sambac superfino	31
Aceite de Kirsch superfino	30,
Idem id. fino	2
Marrasquino de Zhara superfino	30,
Ratafias superfinas	3
Perfecto amor	27,
China-china	25,
Licor higiénico Raspail	25,
Aguardientes anisados	5
Otros anisados	68, 70
Vino miel	4 á
Idem doble	1
Idem licoroso seco	1
Idem id. dulce	1
Chacolí blanco de un año	

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

Administracion........ Año económico
de........................ de 18... á 18...

Habiendo satisfecho en esta fecha D.............. .... la cantidad de.......... pesetas.......... céntimos por el adeudo de .... hectolitros de.............. de........ grados, contenidos en.............. envases, se le expide la Guía correspondiente á este talón, habiéndose adherido á cada envase un precinto con el mismo número que la Guía, para que pueda circular libremente el expresado artículo.

En.......................... á.......... de.............. de mil ochocientos..............

El Administrador,

(Sello de la Administración)

Talón de la Guía núm..........

Precintos expedidos con igual número......

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

Administración......... Año económico de 18...
de........................ á 18...

GUÍA NUM..........

Habiendo satisfecho en esta fecha D...................... .... la cantidad de.................. pesetas.......................... céntimos por el adeudo de .... hectolitros de.................. de.............. grados, contenidos en.............. envases, le expido la presente Guía, y se adhiere a cada envase un precinto con el mismo número, para que pueda circular libremente el expresado artículo.

En.......................... á.......... de.................. de mil ochocientos..................

El Administrador,

(Sello de la Administración)

Se han expedido.............. precintos con igual número.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

Año económico de 18.... á 18....

Administración.......... de..........

D.......... ha satisfecho en esta fecha el adeudo respectivo á..........

Precinto correspondiente á la Guía núm..........

hectolitros de.......... de.......... á.......... grados, contenidos en este envase, según la Guía núm.......... de 18..........

AYUNTAMIENTOS

—

Ribadavia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Juan Antonio Vazquez Fernandez, hijo de Tomasa Fernandez, viuda y vecina de Ventosela, parroquia de Sampayo; se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Alcaldía para lo cual se ponen á continuacion sus señas personales y son las siguientes:

Edad 15 años.
Estatura la de su edad.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Color trigueño.

Viste.

Traje entero de tela blanca.

Ribadavia 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, José María Rodriguez.

—

Don Agustin Prada Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Oimbra.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año consta la parte del mismo que dice:

«En la villa de Oimbra á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve: reunido el ayuntamiento en la casa Consistorial y constituidos en sesion pública con asistencia de los concejales adjuntos asociados que constituyen la Junta municipal, cuyos nombres se relacionan á continuacion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Vivas, explicó el objeto de la convocatoria, haciendo ver el Sr. Presidente habiendo permanecido expuesto al público el presupuesto adicional

nal que refundido con el ordinario ha de regir para 1888-89, formado por la comision: aprobó el ayuntamiento se estaba en el caso de proceder á su discusion y aprobacion definitiva. Discutido fué aprobado en la forma siguiente:

Presupuesto refundido para 1888-89.

	Pts.	cts.
Total de ingresos, doce mil trescientas treinta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos.	12.333	89
Idem los gastos, doce mil seiscientos veintiseis pesetas con veintidos céntimos.	12.626	22
Déficit, doscientas noventa y dos pesetas treinta y tres céntimos.	292	33

Cuyo déficit se acordó unir al presupuesto ordinario para estudiar el modo y forma de cubrirlo con recursos extraordinarios. En sesion de diez de Marzo se dió cuenta del presupuesto ordinario para mil ochocientos ochenta y nueve á noventa en la que fué aprobado en la forma siguiente:

Total gastos, once mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas catorce céntimos.	11.451	14
Idem los ingresos, siete mil ochocientas sesenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos.	7.867	46
Resultando un déficit de tres mil quinientas ochenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.	3.583	68
Total de las dos partidas del referido déficit, tres mil ochocientas setenta y seis pesetas y un céntimos.	3.876	01

La Junta en tal estado volvió á revisar de nuevo ambos presupuestos en la parte de gastos por ver si podía introducir alguna economía conforme con la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, sin que le fuese dable hacer alguna por ser pura y necesariamente indispensable las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptadas en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ochocientas setenta y seis pesetas y un céntimo, la Junta entró á deliberar sobre las que mejor debia establecerse que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adoptables á las especiales circunstancias de este municipio;

Discutido ámpliamente el asunto, acordó proponer al Gobierno de S. M. un impuesto sobre el consumo de paja, leña de todas clases y patatas cuyos tres artículos al gravamen de cuatro y doce céntimos respectivamente por cada arroba, sin que exceda del veinticinco por cien del precio medio que tienen dichas espacies, consideran suficientes para cubrir el déficit segun se expresa en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidades. Arrobas.	Precio medio Pts.	Precio medio Cts.	Consumo calculado en el distrito. Arrobas.	Gravamen Pts.	Gravamen Cts.	Producto anual Pts.	Producto anual Cts.
Paja	1		12	32.345		04	1.293	80
Leña de todas clases	1		12	25.796		04	1.031	84
Patatas	1		50	12.917		12	1.550	04
Total				71.058			3.875	68

De cuyo total aparece de menos treinta y tres céntimos cifra insignificante, se dispuso por último que el procedente acuerdo se fije al público por término de diez dias segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y mas disposiciones posteriores, y una vez transcurridos, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposicion.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion que firman los Sres. Concejales y adjuntos que expresaron saber hacerlo de que yo Secretario certifico. — Ramon Vivas. — José María Penedo. — Manuel Penedo. — Maximino Jusio. — Fernando Rivero. — Manuel Afonso. — Francisco Bouza. — Manuel Afonso y Gonzalez. — Casimiro D z. — Camilo Vaamonde. — Claudio Toro. — Domingo Alvarez. — Francisco Afonso. — Agustin Prada, Secretario.

Así resulta de su original á que me refiero, y en cumplimiento de lo acordado expido el presente que con el visto bueno del señor Alcalde firmo en Oimbra á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Agustin Prada. — Visto bueno: El Alcalde, José María Pardo.

Pereiro de Aguiar.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Pedro Ramos Nespereira, natural y vecino de la parroquia de Villarino en este distrito, ruego á las autoridades civiles y militares, se dignen proceder á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á disposicion de esta alcaldía, en el caso de ser habido.

Pedro Ramos

Edad 13 años.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Cara redonda.
Color bueno.

Viste:

Ropa de tela rayada clara.

Pereiro Julio 16 de 1889. — El Alcalde, Manuel Feijóo.

Boborás.

El padron de vecinos, mandado llevar á efecto por la ley de 2 de Mayo último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y continuará por término de quince dias hasta después de que el presente se inserte en el Boletin oficial, por no haberlo sido el que se dirigió en 3 del corriente, para que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones procedentes.

Boborás Julio 20 de 1889. — El Alcalde, Laureano Moure.

En cumplimiento por lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, el Ayuntamiento en sesión de hoy, acordó dividir este distrito en cinco secciones y designar á cada una de ellas el número de vocales asociados que le corresponden segun su importancia, como sigue:

Primera seccion, parroquias de Cardelle, Feás y Moreiras, tres vocales.

Segunda id., Albarellos y Cameija, tres vocales.

Tercera id., Pazos, Lajas y Moldes, tres vocales.

Cuarta id., Juvencos, Astureses y Brues, tres vocales.

Quinta id., Jurenzás y Gendive, dos vocales.

Cuya division se publica por ocho dias en los sitios de costumbre y Boletin oficial á los efectos prevenidos en el art. 67 de la expresada ley municipal.

Boborás Julio 21 de 1889. — El Alcalde, Laureano Moure.

Bollo.

Los que deseen optar al cargo de Recaudador de consumos y Depositario de este Ayuntamiento con la remuneracion señalada del cinco por cien de la cantidad que por cupo de dicha contribucion sea anualmente señalado, presentarán sus solicitudes durante los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia de que el que resulte nombrado, tiene que prestar fianza por valor de 7.000 pesetas.

Bollo Julio 18 de 1889. — Manuel Sierra.

San Amaro.

Formado el reparto de consumos para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias siguientes á la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes de sus cuotas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

San Amaro Julio 22 de 1889. — El Alcalde, Luis Gonzalez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de instruccion de este partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Villar Diaz, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villamea, provincia de Lugo, con las señas siguientes:

Ojos pardos.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Barba poblada.
Boca regular.
Color sano.
Estatura un metro 630 milímetros.

Cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario criminal, que contra él y otros me hallo instruyendo por haberse fugado de la carcel de este partido, en la que se hallaba preso por robo y atentado á agentes de la autoridad; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en la carcel de este partido.

Viana del Bollo Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gumersindo Bujan.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

Don Aureliano Funes Yaguez, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del actorizante se propuso demanda ordinaria de mayor cuantía, egercitando accion mista de real y personal, por el Procurador don Hipólito Guntin, en nombre de don José Vello Garaboa, vecino de Arzúa, como padre de doña María Josefa habida en su matrimonio con doña Carman Ascariz Toledo, de doña Manuela Toledo Casal, viuda de don Eduardo Ascariz Fondevila, vecino de San Pedro de Porta, término municipal de Sobrado, provincia de la Coruña, en concepto de heredero de sus hijos doña Matilde, don Antonio y doña Manuela Ascariz Toledo y de don José, don Jacobo, don Antonio, don Alejandro y doña Purificacion Pedrosa Ulloa, vecinos de Lugo, excepto el don Jacobo que lo es de Santiago, contra Francisco Pajarin, como marido y representante legal de su esposa Manuela Fernandez, José María Fernandez y Socorro Raña viuda de Vicente Fernandez, padres de los mismos, adicionada últimamente la demanda contra Benigno Fernandez, hermano de los José María y Manuela, todos vecinos de San Clodio, distrito de Leiro, en este partido, excepto los José María y Benigno Fernandez, que se hallan ausentes en ignorado paradero, sobre reconocimiento de dominio en el foral titulado «José Pajarin» gravado con 11 moyos de vino y 200 de pavías de renta anual, practicada de apeo, prorrateo y pago de atrasos; por providencia de 18 del actual, se mandó hacer un segundo llamamiento á los José María y Benigno Fernandez, señalándoles para que comparezcan en los autos el término de cinco dias, que es la mitad del que se le concedió por virtud de emplazamiento, con prevencion de que si transcurriese este segundo término sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recayeren, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, firmo el presente en Ribadavia Julio veinte de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—Antemi, L. Gumersindo Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edicion de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á eleccion de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan c[...] vigentes, al cabo de algún tiemp[...] posiciones ya derogadas, publica[...] desde fines del año venidero un [...] rio de legislación nacional y extr[...] ra, que daremos á un precio sum[...] te económico á los suscritores, re[...] do en cada disposición que en [...] consigne relativa á los pu blos [...] leyes hayamos publicado el tom[...] la obra y hasta la página donde [...] cuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bo[...] jo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICA[...]

1.ª En lo sucesivo se repartir[...] sualmente un cuaderno sencillo [...] á 140 páginas en 4.º mayor á do[...] lumnas, papel satinado é imp[...] esmerada, ó uno doble, de 240 [...] páginas á razón de **2'50** y **5** p[...] respectivamente

2.ª También se admiten sus[...] nes por tomos completos, cuyo [...] será el importe de los cuaderno[...] contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritore[...] descen adquirir los cuatro tom[...] publicados, y cuyo importe as[...] á **65** pesetas en España, se les [...] rán inmediatamente que los p[...] acompañando al pedido su valor [...] tra de fácil cobro En Ultramar [...] tranjero, 2 pesetas más cada tom[...]

4.ª El pago de lo que se vay[...] blicando se verificará: en Ma[...] tiempo de la entrega, y en provi[...] de dos en dos cuadernos por lo [...] al tiempo de pedir la suscrición, [...] tiendo el importe de lo publicad[...] recibir el primero después de s[...] la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las L[...] Códigos principales que contiene [...] primero:

1.º Leyes Constituyentes y Co[...] ción de Bélgica.—2.º Ley Electo[...] 1872.—3.º Leyes Provincial y Mu[...] —4.º Leyes de Policía en general y [...] licía sanitaria en particular.—5.º [...] gánica del Poder judicial.—6.º Idem [...] los Consulados y jurisdicción con[...] 7.º Idem organizando los Conse[...] prud'hommes.—8.º Leyes de en[...] primaria, secundaria y superior.—[...] sobre los Jurados de exámenes y c[...] de grados académicos.—10. Idem [...] examen de graduandos en Letr[...] Idem orgánica de la enseñanza agr[...] 12. Código forestal (Ley de Mo[...] 13. Ley de Minas modificada en [...] 14. Ley militar (de quintas) de 18[...] Código penal militar.—16. Ley de [...] Nacional.—17. Código civil belg[...] Ley sobre el régimen de dement[...] Ley sobre la Revisión del régimen [...] cario.—20. Ley de Expropiación fo[...] 21. Código de Procedimiento ci[...] Código penal de 1867, y modific[...] posteriores hasta la fecha.—23. Có[...] Comercio, y diversas leyes que lo [...] dificado.—24. Código de Proced[...] criminal.—25. Leyes complem[...] (Tribunales de policía, detención [...] tiva, etc., etc.). Total, 948 página[...] mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contien[...] dernos (vale 17'50 pesetas en la P[...] la); el de Alemania, 6 cuadernos (1[...] tas; el de Italia, 7 cuadernos (17[...] tas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 [...] último (15 y 17'50 pesetas res[...] mente).

La correspondencia se d[...] á D. Joaquín Sánchez, R[...] de la *Revista de Derecho* [...] *nacional*, San Roque, 1, M[...]

Imp. de Gregorio Rionegro L[...]
Plazuela del Hierro, núm.